

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****()**

Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 21 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, en desarrollo del artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, determinó el saneamiento de aportes patronales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y demás entidades a las que se les hubieran asignado recursos para el pago de aportes patronales; para lo cual contaban con doce (12) meses para realizar el proceso de saneamiento de acuerdo con el procedimiento definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento que no se cumpliera el proceso de saneamiento se debían girar al mecanismo definido por este ministerio.

Que, en virtud del mencionado artículo el Ministerio determinó mediante la Resolución 154 de 2013 el procedimiento de saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 - 2011 entre entidades empleadoras y administradoras y demás actores intervinientes.

Por su parte, la Resolución 2464 de 2014 estableció el procedimiento para el giro de los recursos de aportes patronales no saneados en los términos del artículo 85 de la Ley 1438 de 2021, al mecanismo definido para tal fin por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Ley 1769 de 2015, decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, estableciendo en el artículo 75 que los recursos girados al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1687 de 2013 por parte de las Administradoras, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales incluidos los apodes patronales y de no existir estos pasivos, y al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución 2360 de 2016 se establecieron las disposiciones en relación con el uso de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 y mediante el procedimiento

Continuación de la resolución *“Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*

definido en la misma resolución, se realizó la distribución a 37 Entidades Territoriales (ET) por valor de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000); para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, de los programas viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y para el pago de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, hoy no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado.

Que con corte al 31 de diciembre de 2022 se giró a 276 prestadores de servicios de salud de 30 entidades territoriales el valor de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Cinco millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$149.755.741.125), quedando un saldo por ejecutar de Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$30.244.258.875).

Que el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 estableciendo que *los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deuda por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.*

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer disposiciones en relación con el uso en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, distribuidos mediante la Resolución 2360 de 2016 que no han sido ejecutados

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para que las entidades territoriales puedan hacer uso de los recursos que no han sido ejecutados de la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los departamentos y distritos, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 3. Sustituir el anexo 2 *“Propuesta de asignación de recursos”* de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Sustituir el anexo 3 *“Detalle de los recursos o facturas por prestación de servicios y tecnologías no cubiertas en el plan obligatorio de salud de los afiliados al régimen subsidiado que se solicita girar”* de la Resolución 2360 de 2016, el cual quedará conforme al Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5. Condiciones para el uso de los recursos para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada. Si las entidades territoriales consideran utilizar los recursos que no han sido ejecutados de la Resolución 2360 de 2016 para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, deberán atender las siguientes condiciones:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

5.1 Condiciones de las deudas.

5.1.1 Hayan sido auditadas, conciliadas y reconocidas por las entidades departamentales y distritales de salud, según corresponda.

5.1.2 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional.

5.2 Condiciones de los acreedores.

5.2.1 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas.

Parágrafo 1. Con cargo a los recursos de que trata la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales.

Parágrafo 2. Para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de la red pública prestadora de servicios de salud deberá seguirse el procedimiento establecido en la Resolución 2360 de 2016.

Artículo 6. Procedimiento para el giro. El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES el giro de los recursos de que trata la presente resolución para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, con destino a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos del siguiente procedimiento:

6.1. Presentar los certificados contables de los recursos que hayan sido girados en el marco de la Resolución 2360 de 2016, acreditando el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones correspondientes al desembolso, especialmente, el establecido en el artículo 6 mencionada resolución.

6.2. La entidad territorial deberá remitir la propuesta de asignación de los recursos suscrita por su representante legal, conforme al Anexo No. 2 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 1 de la presente Resolución, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 5 del presente acto administrativo.

6.3. Para el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de los servicios y tecnologías prestados a la población migrante no afiliada, la Entidad Territorial deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, el detalle de las facturas que se van a cancelar a las IPS conforme al Anexo No. 3 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 2 de la presente Resolución; en el cual, el representante legal de la entidad territorial certifique que con los recursos asignados se cancelará la referida deuda y que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional.

La información del detalle de las facturas y valores a pagar a los prestadores de servicios de salud definidos en el Anexo 3 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 2 de la presente Resolución, deberán coincidir con los valores destinados al pago de la deuda la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada asignados mediante el Anexo No. 2 de la Resolución 2360 de 2016, sustituido por el Anexo 1 de la presente Resolución.

Una vez se cumplan los requisitos señalados en el presente artículo, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES girará a las

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS habilitadas en el Registro Especial de Prestadores – REPS, en nombre de las entidades territoriales, a la cuenta registrada ante dicha entidad, previo envío de una comunicación por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, en la que se especifique el nombre de la entidad territorial quien certificó la deuda, NIT y razón social de la IPS beneficiaria, número de factura y valor a girar.

Artículo 7. Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos o distritos deberán incorporar en su presupuesto de ingresos y gastos los recursos de que trata la presente resolución y los girados en el marco de la Resolución 2360 de 2016 y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados.

Los departamentos o distritos y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados en virtud de la presente resolución y de la Resolución 2360 de 2016, así como expedir y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial y a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la recepción del pago, las certificaciones contables con respecto a la cancelación de las cuentas por pagar o cobrar y la actualización de los respectivos estados financieros, que hayan sido afectados en virtud de esta resolución.

Las entidades beneficiarias de la presente resolución deberán actualizar y registrar en la plataforma PISIS del portal SISPRO la novedad de pago de la cartera, de conformidad con el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud previsto en la Circular 30 del 2013 y demás reportes realizados a los organismos de inspección y vigilancia

Artículo 8. Responsabilidades de la ADRES. Para el giro de los recursos correspondientes a la Resolución 2360 de 2016 y a la presente Resolución, la ADRES tendrá a su cargo:

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, públicas, privadas y mixtas, en nombre de las entidades territoriales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación remitida por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, conforme al artículo 6 de la presente Resolución.
2. Publicar en su página web los giros efectuados, identificando la IPS y entidad territorial a la cual corresponde el pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del giro realizado.

Artículo 9. Plazo máximo para la presentación de solicitudes. Las entidades territoriales tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para presentar al Ministerio de Salud y Protección Social la propuesta de asignación de recursos de que trata la Resolución 2360 de 2016 y la presente Resolución, junto con el detalle de facturas a pagar a las IPS, conforme a los anexos 2 y 3 de la Resolución 2360 de 2016, sustituidos mediante los anexos 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente.

En el caso que, durante el proceso de revisión, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio evidencie que se presentan errores en la solicitud, comunicará dicha situación a la entidad territorial para que un plazo máximo de diez (10) días hábiles presente las correcciones a que haya lugar. Si vencido este término la entidad territorial no presenta las correcciones o persisten los errores se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Artículo 10. Recursos no ejecutados. Los recursos que fueron asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 30 de junio de 2024, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, modificado por el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 10.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE.
Ejemplo: Cundinamarca **25000**
4. **NIT DE LA IPS o EPS:** Registre el nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NOMBRE DE LA IPS o EPS:** Registre el nombre de la IPS o EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF". Para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO POS" y para el pago de la deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022, registre "MIGRANTES".
7. **VALOR PROPUESTO ASIGNACIÓN:** Registre el valor asignado a la IPS o EPS. Cuando el valor tenga cifras decimales utilice el punto como separador de decimales.
8. **APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO o DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de las IPS o EPS a las cuales se les asignan los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
9. **CONTADOR:** Registre la información del Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.
10. **REVISOR FISCAL:** Registre la información del Revisor Fiscal de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO "DETALLE DE LOS RECOBROS o FACTURAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO O DEUDAS POR ATENCIÓN A MIGRANTES NO AFILIADA AL CIERRE DEL 2022 QUE SE SOLICITA GIRAR"

INSTRUCCIONES GENERALES:

- Los Departamentos o Distritos deberán utilizar el formato, para registrar las facturas o cobros para el pago, de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
- La Entidad Territorial debe diligenciar la totalidad de los campos del 1 al 14 y un formato por cada EPS o IPS.
- Los valores requeridos deben ser ingresados utilizando comas para separar miles o millones de pesos. Cuando el valor tenga cifras decimales, utilice el punto como separador de decimales.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

1. **NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el nombre de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
2. **NIT DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Registre el NIT de la Entidad Territorial Departamental o Distrital.
3. **CÓDIGO DANE DE LA ENTIDAD:** Registre el código de la Entidad Territorial –DIVIPOLA DANE.
Ejemplo: Cundinamarca **25000**
4. **NOMBRE DE LA IPS o EPS:** Registre el nombre de la IPS o EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
5. **NIT DE LA IPS o EPS:** Registre el NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud o Entidad Promotora de Salud, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
6. **NATURALEZA DE LA IPS o EPS:** Registre la naturaleza de la IPS (Pública, Privada o Mixta) ó EPS, a la cual se le asignan los recursos previstos en esta resolución.
7. **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Registre la destinación de los recursos. Para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, registre "PSFF". Para el pago de las deudas derivadas de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, registre "NO UPC" y para el pago de la deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022, registre "MIGRANTES".
8. **No. DE RECOBRO o No. DE FACTURA:** Registre No. de recobro o No. de factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del al Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
9. **FECHA DEL RECOBRO o FACTURA:** Registre la fecha del Recobro o factura por prestación de servicios y tecnología no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrantes no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
10. **VALOR DEL RECOBRO o FACTURA:** Registre el valor del recobro o de la factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
11. **VALOR A PAGAR:** Registre el valor a pagar del recobro o la factura por prestación de servicios y tecnologías no financiados con la UPC del Régimen Subsidiado. o deuda por atención a la población migrante no afiliada al cierre de la vigencia 2022.
12. **REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO o DISTRITO:** Registre la información del Representante Legal de la Entidad Territorial, quien aprueba la relación de los cobros de la EPS o facturas de la IPS, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen disposiciones para el uso de los recursos no ejecutados en la Resolución 2360 de 2016 en el pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada, conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2294 de 2023 que modifica el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

13. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS o EPS:** Registre la información del Representante Legal de la IPS o EPS, quien aprueba la relación de los recobros de la EPS o facturas de la IPS, las cuales se pagan con los recursos previstos en esta resolución, incluyendo firma, nombre y número de cédula.

14. **REVISOR FISCAL o CONTADOR:** Registre la información del Revisor Fiscal o Contador de la Entidad Territorial, incluyendo firma, nombre y número de cédula.